

0976/22

San Miguel de Tucumán, 30/03/2022.

**COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN**

**SR. PRESIDENTE**

**DR. RODOLFO GILLI**

S /            **D:**

Los abajo firmantes en nuestro carácter de abogados y abogadas integrantes del REGISTRO DE MEDIADORES y COMEDIADORES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN y miembros de este Colegio tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su digno intermedio al Honorable Consejo y a la Comisión de mediación a fin de presentar dos nuevos proyectos superadores consensuados por los mediadores y mediadoras del Registro que tratan la modificación del articulado 26 y 26bis de la ley 7844 sobre los honorarios. Dejando constancia que el 18/12/2020 por mesa de entrada de nuestro Colegio a las 13.27hs, presentamos otro proyecto con lo cual ya se cuenta con tres proyectos para trabajar de manera seria el tema de honorarios de mediación

Es de nuestro interés participar en cualquier cuestión atinente a la mediación en Tucumán pues entendemos que todos los temas relativos a la mediación previa y obligatoria deben ser trabajados y consensuados con los mediadores, quienes accedimos al Registro por concursos de antecedente y oposición siendo actores calificados para brindar nuestros conocimiento y experiencia valorando que la aplicación y/o implementación de la ley de Mediación es de nuestra absoluta competencia.

A la espera de una respuesta favorable, saludamos a Ud. atte.

M<sup>a</sup>. D<sup>l</sup>. V. ESLINAN  
REG. 094  
MEDIADORA

MARIA DOLORES SUAREZ  
ABOGADA - MEDIADORA  
MAT. PROF. 2583 - LIBRO H FOLIO 43

Mercedes Vera  
Mediadora  
Reg 092

Leonor Cecilia Rojo  
Reg 043  
Mediadora  
Judicial

Dra. Verónica Ayuso  
Reg. N° 109

*[Signature]*  
Nestor Correa reg-81  
MP 5012

*[Signature]*  
DR. NESTOR CORREA  
M.P. 6202

*[Signature]*  
Juliana Correa  
Juris. de Dere. Cobiza  
D.P. 4277 - Reg. 080

*[Signature]*  
Alber Esquivel  
MP 4937 - Reg. 131

*[Signature]*  
Dra. Bermúdez Monica A.  
Rep. 100MS  
MP 4481

*[Signature]*  
Prof. Prof. Est. -  
Reg. 174 -

*[Signature]*  
Reg. 006

*[Signature]*

SILVINA CANTERO PADILLA  
MEDIADORA  
REGISTRO N° 130  
CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*[Signature]*  
Laura Rottke  
Reg. 116

*[Signature]*  
SILVANO FRANCISCO ROGUE  
M.P. 8.003

*[Signature]*  
M. Delina Ovella  
red. Prof. #877



12:37  
Adv. 15 As. *[Signature]*

APELLIDO COMPLETO	NOMBRES	MEDIADOR	CO-MEDIADOR	REGIS. N°	LUEGO DE LEER LOS PROYECTOS
Bellomio	Alejandro	CONCEPCION		113	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Esliman Lazarte	Maria del Valle	CAPITAL		094	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
SUÁREZ LARRABURE	MARIA DOLORES	CAPITAL		49	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Ioandos	pablo ignacio	CAPITAL		100	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
SOMONTE	Andrea Patricia	CONCEPCION		66	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Pardo	Ana Maria	CAPITAL		072	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Argañaraz	Gabriela Marta Soledad	CAPITAL		144	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
JALAF BALLESTERO	JUAN ESTEBAN	CAPITAL		082	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Lopez Marcos	Carlos Federico	CAPITAL		134	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Diaz	Paola	CONCEPCION		160	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
AYUSA	Veronica	CAPITAL		109	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Scarpellini	Luciana	CAPITAL		096	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Vega Adad	Maria Roxana Del Valle	CAPITAL		51	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Iñigo	Gabriela Viviana	CAPITAL		106	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Migliori	Gladys Cora	CONCEPCION		060	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Castro	Mirta Alicia	CAPITAL		086	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Juárez	Silvia		CONCEPCION	39	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
ROCHA	GILDA MABEL	CONCEPCION		065	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Rotella	Lorena Graciela	CAPITAL		116	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Lucia maria Persia	Lucia	CAPITAL		140	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Falci	Mónica Graciela	CAPITAL		147	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Jerez	Claudia Noemí	CAPITAL		79	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
De Mari	Marcela Eugenia	CONCEPCION		164	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Fernandez	Maria José	CONCEPCION		182	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Merlo	Verónica Leticia	CAPITAL		092	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
bermudez	monica alejandra	CAPITAL		10	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Barbaglia Navarro	Carolina Ercilia	CAPITAL		107	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
BENDEK DEL PRETE	NELIDA MARIA	CAPITAL		009	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
CAROL	MARIA RITA	CAPITAL		146	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
De la silva chaparro	Luciq daniela	CAPITAL		181	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Dall Colle	Cinthia	CONCEPCION		167	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.

Araoz Paez de la Torre	Juan Antonio	CAPITAL	89	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Rodríguez	Norma Rosa	MONTEROS	175	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Vega	Liliana del Valle	CONCEPCION	068	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Aragón	Carolina de los Angeles	CONCEPCION	157	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Chico	Cecilia Andrea	CONCEPCION	178	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Medina	Ines cecilia	CONCEPCION	162	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Páez	María Lucía del Carmen	MONTEROS	168	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
ALMARAZ ELIAS	SILVANA	MONTEROS	174	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Rodríguez	Elizabeth Susana	CAPITAL	133	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Balverde	Mónica Analfa	CAPITAL	108	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Sallor	fabiana maría cecilia	CAPITAL	099	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Bossini	Carolina Isabel	CAPITAL	81	NO PRESTO CONFORMIDAD para presentar los proyectos.
Rodríguez Gil	Carlos Germán	CAPITAL	150	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Patiño	Cristina Fabiola	CAPITAL	085	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Mercado	Elsa Monica	CAPITAL	78	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Centurion	Silvana Ines	CONCEPCION	183	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Ventura	Rosa	CAPITAL	52	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
ORSO	RAMON GUILLERMO	CAPITAL	034	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
SINGH	MARGARITA RAQUEL	CAPITAL	098	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
cabeza	juliana maria	CAPITAL	080	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Rearte	Ana Gisela	CAPITAL	102	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Romero	Maria Natalia	CAPITAL	135	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
VITELLINI	RICARDO MARIO	CAPITAL	53	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
RODRIGUEZ CENTURIO	MARTA ALEJANDRA	CAPITAL	083	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
VITELLINI	RICARDO MARIO	CAPITAL	53	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Palomares Ramírez	María del Carmen	CAPITAL	7573	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Soria	Andrea Cscilia	CAPITAL	084	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Lugones de Bader	Ines del Valle	CAPITAL	076	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Stachino	Nora Cristina	CAPITAL	048	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Abaca Diambra	Romina	CAPITAL	152	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Parisi	Maria Catalina	CAPITAL, CONCEPCION	036	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Carbone	Florencia Rita	MONTEROS	173	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.

Critto	Javier	CAPITAL		13	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Ruiz	María Silvina	CAPITAL		145	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Corvalan	María Delfina	CAPITAL		148	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Rodriguez Soria	Silvia Cecilia	CAPITAL		138	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Ruiz gadan	María de los Ángeles	CAPITAL		45	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Salazar	María Roxana	CAPITAL		149	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Pannuto	Bruno Félix	CAPITAL		137	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Geria lepore	Gustavo adolfo	CONCEPCION		166	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.
Albornoz Kokot	Juan Pablo	CAPITAL		02	PRESTO CONFORMIDAD para presentar ambos proyectos.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propicia la modificación de la ley 7844 y modificatorias (Leyes N° 8404, 8482 y 8896) - que regula la mediación prejudicial obligatoria en el ámbito de la provincia de Tucumán - en lo atinente a LOS HONORARIOS de mediación.

El propósito es facilitar el acceso a justicia, generando una justicia ágil y cercana a la gente, que ayude a cambiar la cultura de la litigiosidad por una cultura de paz, y que permita al ciudadano/a resolver sus problemas sintiéndose protagonista en la resolución de sus conflictos jurídicos, al tiempo que descongestionar los Tribunales, atiborrados de causas.

La Mediación como método alternativo de resolución de controversias, es una herramienta que existe en nuestro país desde la década del '90, cuando se sancionara por el Congreso de la Nación Argentina la ley 24.573, que instituyó en el ámbito nacional la mediación judicial previa y obligatoria, y que se ha afianzado y consolidado a nivel provincial, encontrándose hoy vigente en 23 provincias.

En nuestra provincia, la Mediación fue implementada inicialmente por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán como Programa Piloto por Acordadas N° 179/04 y N° 400/05, como parte de una política pública tendiente a facilitar y promover un nuevo paradigma de acceso a justicia de la población.

En dicho programa, los Mediadores y Co mediadores accedieron mediante Concurso Público rendido por ante Mediadores Expertos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conformando el padrón inicial del Registro de Mediadores y Comediadores del Poder Judicial. Todas las incorporaciones posteriores de mediadores al Registro de la Excelentísima CSJT se realizaron por concursos de antecedentes y oposición, rendidos ante jurados expertos y entrevista con un tribunal para obtener su registro de mediadores de la CSJT. Por otra parte, realizan capacitaciones obligatorias de forma permanente, cumpliendo con el mínimo de 20 horas anuales, lo que asegura un ejercicio profesional de calidad. Cuentan con salas particulares equipadas para ofrecer al ciudadano/a un lugar confortable y amigable a fin de facilitar el diálogo entre las partes, dejando la posición hostil con la que llegan y logrando que el abogado/a trabaje colaborativamente en aras del bien común.

Existen actualmente en Capital, Concepción, Monteros y Banda del Río Salí dos Registros de Mediadores: Civiles y Penales. Los Mediadores civiles actúan en forma previa a todo juicio según ley 7.844, o una vez trabada la litis, si las partes la solicitan o lo deriva el juez; y los mediadores penales de manera judicial por derivación del Código Procesal Penal.

El acceso a justicia es un principio esencial de todo sistema jurídico, e implica que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y que también puedan a través de la mediación, solucionar sus conflictos de forma adecuada y oportuna. Entendiendo que el juicio o la contienda judicial resultaría el último recurso al que puedan acudir para solucionar sus disputas. Ese derecho le fue garantizado a los Tucumanos en el año 2006, con la ley 7.844, y casi 16 años después, no podemos retroceder, porque los derechos humanos progresan, incluyen, abarcan y nunca retroceden.

Las estadísticas oficiales de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, así como las individuales de cada mediador/a, han demostrado cabalmente que no sólo se ha logrado descomprimir los Tribunales de causas por los acuerdos a los que se arriban, sino también que un elevado porcentaje desiste de llevar adelante un proceso judicial luego de la mediación, o también que se llegan a acuerdos con posterioridad a ella porque la gestión del mediador/a ha permitido que las partes diriman sus controversias.

Para cumplir con la finalidad de acercar la justicia a los justiciables, sobre todo a los más vulnerables, la primera puerta de acceso a justicia es la mediación previa y obligatoria.

El presente proyecto tiene por objeto eliminar las escalas contenidas en el art. 26 y 26 bis de la ley 7.844 modificada por ley 8.482 que quedaron desactualizadas ante los sucesivos incrementos inflacionarios y simplificar el cálculo de los mismos.

#### **En las mediaciones del Fuero Civil y Comerciales o de Documentos y Locaciones.**

Los honorarios del mediador/a se establecen en un 12% del monto del acuerdo, lo cual produce una importante reducción de costos para los justiciables, lo que permite mantener los beneficios de la mediación, garantizando a los ciudadanos una defensa efectiva de sus derechos al contar con un real acceso de justicia.

Los honorarios de los mediadores dejarían de estar establecidos por escala, y pasarían a regularse de acuerdo a un porcentaje que - a diferencia de la escala hasta ahora aplicada - no necesitaría modificarse, ni quedaría desactualizada por los incrementos de montos convenidos, sino que por el contrario se ajustaría por sí sola, actualizándose según los vaivenes económicos.

En el articulado se propone, un monto mínimo (una consulta escrita) y un monto máximo (cinco consultas escritas), al igual que la ley 7844 dando seguridad a las partes en la mesa de mediación sobre los costos de la Mediación.

Sugerimos apartarnos de las escalas donde una variable es siempre fija, para aplicar un sistema de porcentajes donde los reajustes no serán necesarios, siempre tomando como referencia el honorario mínimo sugerido por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur.

**Para las mediaciones del Fuero de Familia:**

En todos los casos en que la mediación familiar finalizare con acuerdo se establecen los honorarios en una suma fija equivalente al valor propuesto para una (1) consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Siendo abonados el 50% por el Poder Judicial y el otro 50% dividiéndose en igual proporción entre las partes.

Si la Mediación se cerrara por causas no imputables al Mediador, habiendo cumplido éste con todas las obligaciones a su cargo y antes de la realización de la primera audiencia, deberá devolver el legajo comunicando al Centro de Mediación la situación. En tal caso se abonará en concepto de honorarios, el equivalente al veinte por ciento (20%) de una consulta escrita sugerida Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur.

Se mantiene el criterio establecido por la ley vigente que serán abonados los Honorarios por el Poder Judicial en el supuesto en que una o más partes actuaran con asistencia letrada del Ministerio Pupilar y de la Defensa, del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Tucumán o del Sur; o a través de los Institutos de Enseñanza Práctica Tribunalicia de las Universidades públicas y/o privadas que impulsan el proceso con el beneficio previsto en la ley 6.314.

En las mediaciones que se cierran por falta de acuerdo, las partes deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor sugerido para una (1) consulta escrita por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicho monto será abonado en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. El acta de cierre sin acuerdo será título ejecutivo para los honorarios del mediador/a y comediador/a teniendo en cuenta los diferentes beneficios de gratuidad vigentes

**Para las mediaciones penales:**

Se establece que los honorarios del mediador/a cuando la mediación cerrara con acuerdo serán equivalente al valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Capital y del Sur, y en el caso del cierre sin acuerdo el 50% de la

misma.

Se incorporan los honorarios de la mediación penal que permite una justicia restaurativa dando protagonismos a víctima y victimario en la construcción de la cultura de paz dentro de un espacio adecuado especialmente para la escucha, a cargo de profesionales plenamente capacitados para dicha función

Con estas modificaciones se lograría un mayor número de acuerdos, beneficiando la descomprensión de los Tribunales, quedando reservado a la Instancia Judicial solamente aquellos juicios de mayor complejidad.

El Poder Judicial brindaría un servicio de justicia en base al diálogo, pero aún más efectivo y eficiente, siendo menos onerosos que la puesta en marcha de un proceso judicial que produce un alto costo jurisdiccional.

La Mediación, al ser política pública de Estado, consigue que éste cumpla con los compromisos internacionales asumidos principalmente los expresados en forma clara por las REGLAS DE BRASILIA, las cuales tratan sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que en su Sección 5ª dispone: *“Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia”*.

Finalmente, para fundamentar el éxito y efectividad de la Mediación desde su implementación en nuestra provincia, ponemos a su consideración los datos estadísticos que acreditan que la Mediación descongestiona los tribunales y permite el acceso a justicia en forma rápida y oportuna a los justiciables

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los Sres. Legisladores la sanción de este proyecto de ley en virtud de que somos partes expertas en el proceso y transmitimos toda nuestra experiencia en esta propuesta.

La Honorable Legislatura de Tucumán Sanciona con fuerza de

LEY :

ARTÍCULO 1: Modificase el artículo 26 de la ley 7.844 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26.- Para fijar los honorarios del mediador/a se tendrá como referencia el valor de una (1) consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, siendo el honorario mínimo del mediador/a el valor de la misma y para el comediador/a una suma fija equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de la retribución prevista para el mediador/a.

En los supuestos en que el procedimiento de mediación finalizare con el Acuerdo previsto en el artículo 16, los honorarios se determinarán de la siguiente forma:

**1) Para las mediaciones del Fuero Civil y Comercial Común y del Fuero Documentos y Locaciones:**

Los honorarios del mediador/a se establecen en un 12% del monto del acuerdo.

En los acuerdos sin monto determinado, o cuando el 12% del monto del acuerdo sea inferior a una consulta escrita, los honorarios de mediador/a serán equivalentes a una consulta escrita sugerida por Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur.

En cualquier caso, los honorarios no podrán ser inferiores al valor de una consulta escrita sugerida por Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, ni superiores al valor de cinco consultas escritas.

Los honorarios del mediador/a y del comediador/a en su caso, serán abonados por las partes en la proporción que pactaren. Si no se consignare proporción, serán soportados en partes iguales.

Si la mediación se cerrara conforme el artículo 19, las partes deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor sugerido para una (1) consulta escrita por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicho monto será abonado en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. El acta de cierre sin acuerdo será título ejecutivo para los honorarios del mediador/a y comediador/a.

Una vez realizada la primera audiencia de mediación, si ésta se cerrare por incomparecencia o desistimiento de alguna de las partes, los honorarios que se devengan equivalen a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur y deberán ser soportados por quien dio lugar a tales supuestos.

Si la Mediación se cerrara por causas no imputables al Mediador/a, habiendo cumplido éste con todas las obligaciones a su cargo y antes de la realización de la primera audiencia, deberá devolver el legajo comunicando al Centro de Mediación la situación. En tal caso, se abonará en concepto de honorarios el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Capital y del Sur.

Los honorarios de los comediadores serán en todos los supuestos el 55% de los honorarios que le corresponda percibir al mediador/a.

## **2) Para las mediaciones del Fuero de Familia:**

a) En todos los casos en que la mediación finalizare con acuerdo, los honorarios se fijan en una suma fija equivalente al valor de una (1) consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur.

Si la mediación se cerrara conforme el artículo 19, las partes deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor sugerido para una (1) consulta escrita por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicho monto será abonado en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario. El acta de cierre sin acuerdo será título ejecutivo para los honorarios del mediador y comediador.

Una vez realizada la primera audiencia de mediación, si ésta se cerrare por incomparecencia o desistimiento de alguna de las partes, los honorarios que se devengan equivalen a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, y deberán ser soportados por quien dio lugar a tales supuestos.

Si la Mediación se cerrara por causas no imputables al Mediador/a, habiendo cumplido éste con todas las obligaciones a su cargo y antes de la realización de la primera audiencia, deberá devolver el legajo comunicando al Centro de Mediación la situación. En tal caso se abonará en concepto de honorarios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados de capital y del Sur.

Los honorarios de los comediadores serán en todos los supuestos el 55% de los

honorarios que le corresponda percibir al mediador/a.

ARTÍCULO 2: Modificase el artículo 26 bis de la ley 7.844 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma

Art. 26 bis. Los honorarios de mediadores y comediadores serán abonados por el Poder Judicial de la Provincia, y solventados por el Fondo de Financiación en los siguientes casos:

- 1- En los acuerdos celebrados en mediaciones del Fuero de Familia, se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, y estando el otro cincuenta por ciento (50%) a cargo de las partes en la proporción que les corresponda.
- 2- Si la Mediación se cerrara por causas no imputables al Mediador/a, habiendo cumplido éste con todas las obligaciones a su cargo y antes de la realización de la primera audiencia, abonará en concepto de honorarios, el equivalente al veinte por ciento (20%) de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur.
- 3- En el supuesto en que una o más partes actuaran con asistencia letrada del Ministerio Pupilar y de la Defensa, del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Tucumán o del Sur; o a través de los Institutos de Enseñanza Práctica Tribunalicia de las Universidades públicas y/o privadas que impulsan el proceso con el beneficio previsto en la ley 6.314.
- 4- En el caso de fallecimiento de alguna de las partes después de realizada la primera audiencia, se abonará en concepto de honorarios un monto equivalente al valor de un honorario mínimo, es decir una consulta escrita.
- 5- En los casos de fallecimiento de alguna de las partes antes de realizarse la primera audiencia, se abonará en concepto de honorarios el 20% del valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de abogados de Capital y del Sur.
- 6- En todos aquellos casos en que las partes actúen con el beneficio de mediar o litigar sin gastos de la ley 6314, o en aquellos en que se invoque el beneficio del artículo 53 de la ley de Defensa del Consumidor.
- 7- En los casos de Mediación Penal cerrados con acuerdo, los honorarios del mediador/a serán equivalente al valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Capital y del Sur, y en casos de cierre sin acuerdo, abonará el cincuenta por ciento (50%) de la misma.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propicia la modificación de la ley 7844 y modificatorias (Leyes N° 8404, 8482 y 8896) - que regula la mediación prejudicial obligatoria en el ámbito de la provincia de Tucumán - en lo atinente a LOS HONORARIOS de mediación.

El propósito es facilitar el acceso a justicia, generando una justicia ágil y cercana a la gente, que ayude a cambiar la cultura de la litigiosidad por una cultura de paz, y que permita al ciudadano resolver sus problemas sintiéndose protagonista en la resolución de sus conflictos jurídicos, al tiempo que descongestionar los Tribunales, atiborrados de causas.

La Mediación como método alternativo de resolución de controversias, es una herramienta que existe en nuestro país desde la década del '90, cuando se sancionara por el Congreso de la Nación Argentina la ley 24.573, que instituyó en el ámbito nacional la mediación judicial previa y obligatoria, y que se ha afianzado y consolidado a nivel provincial, encontrándose hoy vigente en 23 provincias.

En nuestra provincia, la Mediación fue implementada inicialmente por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán como Programa Piloto por Acordadas N° 179/04 y N° 400/05, como parte de una política pública tendiente a facilitar y promover un nuevo paradigma de acceso a justicia de la población

En dicho programa los Mediadores y Co mediadores accedieron mediante Concurso Público rendido por ante Mediadores Expertos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conformando el padrón inicial del Registro de Mediadores y Comediadores del Poder Judicial. Todas las incorporaciones posteriores de mediadores al Registro de la Excelentísima CSJT se realizaron por concursos de antecedentes y oposición rendidos ante jurados expertos. y entrevista con un tribunal para obtener su registro de mediadores de la CSJT y realizan capacitaciones obligatorias de forma permanente, cumpliendo con el mínimo de 20 horas anuales, lo que asegura un ejercicio profesional de calidad. Cuentan con salas particulares equipadas para ofrecer al ciudadano un lugar confortable y amigable a fin de facilitar el diálogo entre las partes, dejando la posición hostil con la que llegan y logrando que el abogado trabaje colaborativamente en aras del bien común.

Existen actualmente en Capital, Concepción, Monteros y Banda del Río Salí dos Registros de Mediadores: Civiles y Penales. Los Mediadores civiles actúan en forma previa a todo juicio según ley 7.844, o una vez trabada la litis, si las partes la

solicitan o lo deriva el juez; y los mediadores penales de manera judicial por derivación del Código Procesal Penal.

El acceso a justicia es un principio esencial de todo sistema jurídico, e implica que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y que también puedan a través de la mediación, solucionar sus conflictos de forma adecuada y oportuna. Entendiendo que el juicio o la contienda judicial resultaría el último recurso al que puedan acudir para solucionar sus disputas. Ese derecho le fue garantizado a los Tucumanos en el año 2006, con la ley 7844, y casi 16 años después, no podemos retroceder, porque los derechos humanos progresan, incluyen, abarcan. Nunca retroceden.

Las estadísticas oficiales de la Excm. Corte Suprema, así como las individuales de cada mediador, han demostrado cabalmente, que no sólo se ha logrado descomprimir los Tribunales de causas por los acuerdos a los que se arriban, sino también, porque un elevado porcentaje desiste de llevar adelante un proceso luego de la mediación, o porque se llegan a acuerdos con posterioridad a ella por la gestión del mediador/a ha permitido que las partes diriman sus controversias.

Para la finalidad de acercar la justicia a los justiciables, sobre todo a los más vulnerables la primera puerta de acceso a justicia es la mediación previa y obligatoria .

El presente proyecto tiene por objeto eliminar las escalas contenidas en el art. 26 de la ley 7.844 modificada por ley 8.482 que quedaron desactualizadas ante los sucesivos incrementos inflacionarios y simplificar el cálculo de los mismos. La unificación de los honorarios del mediador/a, en el valor de la consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de la Capital y del Sur, produce una importante reducción de costos para los justiciables, lo que permite mantener los beneficios de la mediación, garantizando a los ciudadanos una defensa efectiva de sus derechos al contar con un real acceso de justicia.

Los honorarios de la mediación serán a cargo del Poder Judicial de Tucumán, en todos los Acuerdos, fijándose una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogado de Tucumán y del Sur. Con esta modificación, el Poder Judicial seguiría brindando un servicio de justicia en base al diálogo, pero aún más efectivo y eficiente, reflejándose en un incremento de los acuerdos, siendo menos onerosos que la puesta en marcha de un proceso judicial que produce un alto costo jurisdiccional

Al tener una tasa elevada de acuerdos, beneficia la descomprensión de los Tribunales, quedando reservado a la Instancia Judicial aquellos juicos de mayor complejidad.

Por otra parte, los honorarios de mediación en los casos de sin acuerdo serán a cargo de las partes en un 50% cada una sobre el valor del 50% de una consulta escrita, como está dispuesto actualmente, teniendo en cuenta los diferentes beneficios de gratuidad vigentes.

#### **Para las mediaciones penales**

Se establece que los honorarios del mediador/a cuando la mediación cerrara con acuerdo serán equivalente al valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Capital y del Sur, y en el caso del cierre sin acuerdo el 50% de la misma.

Se incorporan los honorarios de la mediación penal que permite una justicia restaurativa dando protagonismos a víctima y victimario en la construcción de la cultura de paz dentro de un espacio adecuado especialmente para la escucha, a cargo de profesionales plenamente capacitados para dicha función.

Con estas modificaciones se lograría un mayor número de acuerdos, beneficiando la descomprensión de los Tribunales, quedando reservado a la Instancia Judicial solamente aquellos juicios de mayor complejidad.

El Poder Judicial brindaría un servicio de justicia en base al diálogo, pero aún más efectivo y eficiente, siendo menos onerosos que la puesta en marcha de un proceso judicial que produce un alto costo jurisdiccional.

La Mediación, al ser política pública de Estado, consigue que éste cumpla con los compromisos internacionales asumidos principalmente los expresados en forma clara por las REGLAS DE BRASILIA, las cuales tratan sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que en su Sección 5ª dispone: *"Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia"*.

Finalmente a fin de fundamentar el éxito y efectividad de la Mediación desde su implementación en nuestra provincia, ponemos a su consideración los datos estadísticos que acreditan que la Mediación descongestiona los tribunales y permite el acceso a justicia en forma rápida y oportuna a los justiciables

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los Sres. Legisladores la sanción de este proyecto de ley en virtud de que somos partes expertas en el proceso y transmitimos toda nuestra experiencia en esta propuesta

La Honorable Legislatura de Tucumán Sanciona con fuerza de

LEY :

ARTÍCULO 1: Modificase el artículo 26 de la ley 7.844 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26: Fijase como honorario del Mediador, una suma fija equivalente al valor sugerido para una (1) consulta escrita por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, y como honorario del Comediador una suma fija equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de la retribución prevista para el Mediador.

En los supuestos en que el procedimiento de mediación finalizare con el acuerdo previsto en el artículo 16, los honorarios del Mediador, será equivalente al valor de una (1) consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, y los honorarios del Comediador, el cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de la retribución prevista para el Mediador. Dicha suma será abonada por el Poder Judicial de la Provincia y solventados por el Fondo de Financiamiento previsto en el art. 29 de la presente ley.

Una vez realizada la primera audiencia de Mediación, si ésta se cerrara por incomparecencia o desistimiento de alguna de las partes, los honorarios que se devengan equivalen a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, y deberán ser soportados por quien dio lugar a tales supuestos.

Si la mediación se cerrare sin acuerdo, las partes deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada por las partes en la proporción que pactaran y si no se consignare la proporción, serán soportados por ellas en partes iguales. El acta de cierre sin acuerdo será título ejecutivo para los honorarios del Mediador y Comediador.

ARTÍCULO 2: Modificase el artículo 26 bis de la ley 7.844 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma

Art. 26 bis.- Los honorarios de los Mediadores y Comediadores serán abonados por el Poder Judicial de la Provincia y solventados por el Fondo de Financiamiento en los siguientes casos:

1. Si la Mediación se cerrara con acuerdo.
2. Si la Mediación se cerrara por causas no imputables al Mediador, habiendo cumplido éste con todas las obligaciones a su cargo y antes de la realización de la primera audiencia, deberá devolver el legajo comunicando

al Centro de Mediación la situación. En tal caso se abonará en concepto de honorarios el equivalente al veinte por ciento (20%) de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur.

3. Si la Mediación se cerrara por causa de fallecimiento de una de las partes, y habiéndose llevado a cabo como mínimo una (1) audiencia, se abonará en concepto de honorarios, una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur.
4. En los casos de fallecimiento de alguna de las partes antes de realizarse la primera audiencia, se abonará en concepto de honorarios el veinte (20%) del valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Capital y del Sur.
5. En el supuesto en que una o más partes actuaran con asistencia letrada del Ministerio Pupilar y de la Defensa, del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Tucumán o del Sur; o a través de los Institutos de Enseñanza Práctica Tribunalicia de las universidades públicas y/o privadas que impulsan el proceso con el beneficio previsto en la ley 6.314.
6. En todos aquellos casos en que las partes actúen con el beneficio de mediar o litigar sin gastos de la ley 6314 o aquellos en que se invoque el beneficio del artículo 53 de la ley de Defensa del Consumidor.
7. En los casos de Mediación Penal cerrados con acuerdo, los honorarios del mediador/a serán equivalente al valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Capital y del Sur, y en casos de cierre sin acuerdo, abonará el cincuenta por ciento (50%) de la misma.